



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015 - 00124
DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOINDUSTRIAL"
DEMANDADO	JORGE LUIS MERCADO GUERRA
FECHA	MAYO 19 DE 2.021

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso de la referencia, en donde se le informa que el Dr. Álvaro Miranda Ríos solicita acoger remanente mediante memorial allegado a este Despacho de fecha 24 de marzo de 2021. Sírvase Proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. -Soledad, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. ALVARO MIRANDA RIOS mediante escrito de 24 DE MARZO DE 2021 solicitó reiteración del oficio No. 02J073 calendado 12 de junio de 2018 allegado presuntamente ante este Despacho el día 31 de octubre de 2018, oficio emitido por el Juzgado 3° de Ejecución de Sentencia Civil Municipal de Barranquilla, y que por pérdida de competencia el proceso fue remitido al Juzgado 16 Civil Municipal de Barranquilla, en el cual se informó embargo de remanente y de los depósitos que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo cursa en esta Agencia Judicial bajo el radicado 2015 – 00124. Manifestó que, a la fecha este Juzgado no ha acatado la orden remitida en aquel entonces.

Observa el Despacho que una vez el revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que el Oficio 02J073 de fecha 12 de junio de 2018 no fue recibido por este Juzgado, a raíz de esto, para tener mayor certeza se procedió a verificar en el libro de memoriales los escritos recibidos el día 31 de octubre de 2018 y para esa fecha no se visualizó memorial allegado con radicado 2015 – 124, además, se aprecia que el sello de recibido que se encuentra plasmado en dicho oficio se analizó que la firma no corresponde a la de ningún empleado de ese entonces, igualmente se comparó el sello del Juzgado para esa época y no corresponde al de aquel entonces, por lo que dicho oficio se entenderá recibido en la fecha en que lo allegó el Apoderado Judicial de la parte demandante.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado desde fecha **08 de febrero de 2017**, no se procederá a acoger la medida de embargo del remanente, tendiendo en cuenta que las medidas cautelares se encuentran levantadas, inclusive con antelación a la fecha de elaboración del oficio aludido. Por otro lado, consultado el Portal del Banco agrario, se constató que existe el título 412040000319658 por valor de \$201.907 descontado al demandado JORGE LUIS MERCADO GUERRA, disponible, por lo que de conformidad con la orden de embargo de títulos que por cualquier causa se llegaren a desembargar, se ordenará su conversión a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

En vista de lo anterior este juzgado,

RESUELVE

1. NO ACOGER la medida de embargo de remanente, conforme a lo señalado en este proveído.

2. Acceder al embargo de títulos libres y disponibles del demandado JORGE LUIS MERCADO GUERRA. En consecuencia, ordénese la conversión del título N° 412040000319658 por valor de \$201.907 a la cuenta Banco Agrario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INES PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **039**

SOLEDAD, **MAYO 20 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO